

**Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Cupey y sus localidades**  
**Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles**

**Procedimiento para Investigación de Querellas Estudiantiles**

## **I. Introducción**

La Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Cupey tiene la responsabilidad y el compromiso de mantener un ambiente que permita el aprendizaje y la convivencia universitaria siguiendo las pautas de comportamiento apropiadas.

El Procedimiento para Investigación de Querellas Estudiantiles se establece con el propósito de atender la querella del estudiante que informa que han sido violados sus derechos o se haya cometido un acto cobijado por alguna ley estatal o federal por algún asociado docente o no docente ya sea en tiempo probatorio, regular, transitorio o bajo contrato de servicio a tiempo determinado en la Institución. El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y el Director la localidad tienen puertas abiertas al estudiante para expresar sus reclamaciones y atender las mismas de forma inmediata.

El estudiante que entienda que hay asido discriminado por razón de sexo en los programas y actividades de educación, según las disposiciones de Título IX de las Enmiendas de Educación del 1972, podrá presentar su querella siguiendo el proceso establecido en este documento. De tener dudas relacionadas a las disposiciones de Título IX deberá comunicarse con el Coordinador Título IX a través de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles o con el Director de la localidad.

Los casos en que un estudiante presenta una conducta impropia hacia otro estudiante, facultad, asociado o guardia universitaria, el proceso a seguir se encuentra establecido en el Reglamento de Estudiantes.

Las querellas por hostigamiento sexual serán atendidas de acuerdo a la Política de Hostigamiento Sexual vigente en la Universidad Ana G. Méndez.

Las reclamaciones o querellas de un estudiante hacia un miembro de la facultad en una relación académica, deberá comunicarla al Decano de la Escuela a la cual pertenece el profesor y en las localidades al Director de la localidad, quienes procederán a atender la querella.

La Universidad Ana G. Méndez no excluye de participación ni niega beneficios, ni discrimina contra ningún estudiante por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, impedimento, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, o cualquier otra categoría protegida por ley.

## **Alcance**

Este procedimiento aplica a todo estudiante oficialmente matriculado en la Universidad Ana G. Méndez Recinto de Cupey incluyendo sus localidades en Puerto Rico, en toda actividad auspiciada, representada o en la que participe la institución en y fuera de los predios de la universidad. El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, el Director de la localidad o sus representantes orientarán al estudiante sobre el proceso a seguir.

El estudiante puede acceder este procedimiento a través de la página electrónica de la institución y podrá solicitar una copia impresa en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y en la Oficina de Asuntos Estudiantiles de las localidades.

## **II. Procedimiento para atender las querellas**

Para la atención de querellas se establece que:

1. El estudiante podrá presentar de forma oral o por escrito en el formulario correspondiente la querella al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o Director de la localidad.
2. Se mantendrá un registro de las querellas estudiantiles radicadas.
3. Las querellas no relacionadas con las disposiciones de Título IX podrán ser consideradas para un proceso informal de mediación. Toda querella presentada relacionada a las disposiciones de Título IX y las querellas que no hayan sido resueltas mediante el proceso de mediación serán atendidas a través de un proceso formal.
  - **Proceso informal** - una vez presentada la querella ante el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o el Director de la localidad, este realizará un diálogo de forma conciliatoria con el estudiante y el supervisor del asociado para la resolución de la querella o reclamación presentada.
  - **Proceso formal** - si el estudiante no está satisfecho con los resultados del proceso informal, podrá iniciar un proceso formal no más tarde de diez (10) días laborables luego de la resolución del proceso informal.

El proceso formal requiere que:

1. La querella se presente por escrito. La misma deberá incluir una redacción breve y clara de los hechos, la fecha y lugar donde ocurrió la situación, nombre de testigos, cualquier otro dato relevante y la firma del querellante.

Si el querellante se niega a firmarla, la persona que recibe la querella lo documentará.

2. El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o el Director de la localidad constituirá un Comité Investigador de Querella Estudiantil. El comité estará integrado por tres (3) personas del cual al menos uno (1) será un representante del área administrativa estudiantil. Los dos (2) restantes miembros se identificarán conforme a la naturaleza de la investigación y unidad de trabajo relacionada a los hechos presentados. Estos miembros no deberán presentar conflicto de intereses relacionado con sus funciones y deberes en la institución.
3. El comité es responsable de realizar las entrevistas a la parte querellante, querellada y a otras personas involucradas ofreciendo igualdad de oportunidad para que estos expongan los hechos. Además, tiene la autoridad para solicitar documentos e información relativos a la querella. Puede revisar y analizar las evidencias que sustenten o refuten los hechos. Si de la misma investigación surge una posible violación a las normas institucionales, el caso se considerará bajo la reglamentación existente.
4. Las actas tomadas por uno de los miembros del comité investigador deben ser firmadas por los declarantes. Si la persona se niega a firmar el acta, el comité deberá documentarlo. Las actas serán parte del expediente de querellas.
5. El comité deberá concluir con la investigación y rendirá un informe al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o al Director de la localidad de la investigación realizada, en un término no mayor de treinta (20) días laborables, luego de haberse presentado la querella. Dicho término es uno directivo y puede ser variado por razones meritorias. El informe debe incluir las conclusiones y recomendaciones pertinentes. En el caso en que la querella se relacione a un estudiante de una localidad, el Director de la localidad copiará el informe al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles.
6. El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o Director de la localidad referirá el informe al Vicepresidente Auxiliar de Recursos Humanos de la Institución, no más tarde de quince (15) días laborables para la acción correspondiente, cuando la investigación involucre a un profesor o a un empleado administrativo. Además, el informe podrá referirse a otras áreas administrativas, conforme a la naturaleza del asunto tratado para la

determinación del caso. La Oficina de Recursos Humanos de la Institución o área administrativa correspondiente, notificará al asociado la determinación tomada.

7. El Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o Director de la localidad notificará por escrito al estudiante la determinación tomada. De la querrela estar relacionada a un estudiante de una localidad el Director de la localidad notificará al estudiante y copiará al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles.
8. El estudiante podrá presentar una apelación al Rector dentro de un término de diez (10) días laborables posteriores a la fecha en la cual es emitida la determinación. El Rector informará al querellante la determinación tomada relacionado con la apelación no más tarde de diez (10) días laborables luego de presentada la misma. La determinación será informada al querellante mediante comunicación escrita por correo certificado con acuse de recibo y correo electrónico. La decisión del Rector será una final e inapelable.

### III. Definiciones

- a. **Asociado:** toda persona empleada o contratada por la Universidad Ana G. Méndez, de forma parcial o a tiempo completo de forma regular o transitoria o por contrato de servicio a tiempo determinado.
- b. **Días laborables:** se determinan de lunes a viernes, no se consideran los días feriados establecidos por el gobierno de Puerto Rico ni los días concedidos por la Universidad Ana G. Méndez.
- c. **Comité Investigador de Querrela Estudiantil:** son las personas que conducirán la investigación y radicarán el informe al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o Director de la localidad.
- d. **Estudiantes bona fide:** serán estudiantes bona fide de la institución, todas las personas que hayan sido admitidas y se hayan matriculado oficialmente en cada semestre o sesión y que no estén sancionados por haber cometido una falta grave. La institución para salvaguardar sus fines y objetivos, se reserva el derecho de admitir, readmitir o matricular separadamente a un estudiante en cada término académico.

- e. **Facilidades:** las comprendidas dentro del perímetro donde se ubica el campus principal y las localidades y en otros lugares donde se lleven a cabo actividades oficiales o auspiciadas por la Institución.
- f. **Investigación:** procedimiento para obtener información que clarifique la querrela presentada, y al que ha sido asignado un comité investigador de acuerdo a las normas y reglamentos.
- g. **Querrela:** expresión oral o escrita en la cual se asevere que existe una situación que afecta los derechos de la parte querellante.
- h. **Querellante:** persona que presenta la querrela.
- i. **Querrellado:** persona contra quien se presenta la querrela.
- j. **Política:** documento de la universidad Ana G. Méndez, sobre un tema donde se proveen las normas y guías, para su orientación, manejo y solución. La Política de Hostigamiento Sexual y la Política para una Comunidad Libre de Alcohol, Tabaco y Sustancias Controladas son ejemplos de éstas.
- k. **Reglamento de Estudiantes:** documento normativo que establece las normas de orden institucional en el cuerpo estudiantil.
- l. **Testigo:** persona que da testimonio, presencie o tenga conocimiento sobre los hechos presentados en una querrela.
- m. **Título IX:** Ley federal de derechos civiles que prohíbe el discrimen por razón de sexo en programas y actividades de educación. Bajo Título IX, el discrimen por sexo puede incluir la violencia y el acoso sexual.

### **III. Disposiciones Generales**

1. Todo estudiante tendrá derecho a que se investigue y se resuelva su querrela con rapidez y equidad.
2. El proceso de investigación es uno administrativo por lo que no se permitirá que las partes estén representadas por abogados.
3. Todo estudiante tendrá derecho a conocer el estatus de la investigación.
4. El proceso de apelación será igualmente accesible para ambas partes.
5. Para las querrelas relacionadas al discrimen por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género, según las disposiciones del Título IX; querrelas relacionadas a delitos

de índole sexual (violencia o agresión sexual, acoso, acecho, hostigamiento sexual) se tomarán las medidas apropiadas e inmediatas para investigarlas y determinar lo ocurrido, protegiendo la confidencialidad de la víctima al mayor grado posible.

6. El formulario de Radicación de Querrela Estudiantil está disponible en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y en la oficina del Director de la localidad. Además, puede acceder el formulario a través del portal estudiantil MiUAGM en: <https://cupey.uagm.edu/>
7. El comité deberá mantener la información confidencial y actuar de forma objetiva e imparcial. Es importante asegurar que los testigos y el querellante no sean víctimas de represalias por la querrela presentada y ser parte del proceso de investigación.
8. La institución tiene disponibles los servicios de consejería profesional y orientación los cuales son confidenciales y libres de costo. Para recibir información relacionada a estos servicios puede comunicarse con la unidad de Calidad de Vida y Bienestar Estudiantil o con el personal de consejería en los siguientes teléfonos:
  - Cupey: (787) 766-1717 Ext. 6323
  - Aguadilla: (787) 882-7070
  - Bayamón: (787) 288-1100
  - Jayuya: (787) 828-1319
  - Proyecto Regional Ocupacional Universitario (PROU) en Comerío: (787) 875-4150

**Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Cupey y sus localidades**

**Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles**

**Formulario Radicar Querella Estudiantil**

**I. Información estudiante que radica la querella**

Nombre del estudiante: \_\_\_\_\_

Núm. Identificación: \_\_\_\_\_

Campus: Cupey \_\_\_\_ Aguadilla \_\_\_\_ Bayamón \_\_\_\_ Comerío \_\_\_\_ Jayuya \_\_\_\_\_

Concentración de estudio: \_\_\_\_\_ Semestre: \_\_\_\_\_

Dirección postal: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfonos: Casa \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_

**II. Información relacionada a la querella**

Deberá incluir fecha, lugar, hora, nombre del querellado y testigos del incidente, y cualquier otra información relevante. Favor de presentar los hechos en orden cronológico.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Certifico que la información presentada en este formulario es veraz y autorizo al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles o Director de la localidad a referir el documento a su representante y al Comité de Investigación de Querellas para propósitos de investigación.**

Firma del querellante: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_